

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL R.D.1566/99, DE CONSEJEROS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

INFRACCIONES MUY GRAVES (Artíc. 140 L.O.T.T. LEY29/2003)

25.21 Transportar, cargar o descargar mercancías peligrosas careciendo las empresas involucradas del preceptivo consejero de seguridad o, aún teniéndolo, que éste no se encuentre habilitado para la materia o actividad de que se trate.

25.22 No remitir a las autoridades competentes el informe anual o los partes de accidentes cuando ello resulte obligatorio.

25.23 No conservar la empresa los informes anuales durante el plazo legalmente establecido, no habiéndolos remitido a los órganos competentes.

De 2.001 a 4.600 euros. Se sancionarán con multa de 2.001 a 3.300 euros. En caso de habitualidad de 3.301 a 4.600 euros.

INFRACCIONES GRAVES (Artíc. 141 L.O.T.T., Modificado por LEY 29/2003)

24.10 Remitir a las autoridades competentes el informe anual o los partes de accidentes fuera de los plazos legalmente establecidos.

24.11 No proporcionar a los trabajadores que intervienen en el manejo de mercancías peligrosas la formación adecuada para prevenir riesgos ocasionales.

De 1.001 a 2.000 euros. Se sancionarán con multa de 1.001* a 1.500 euros. En caso de reincidencia o habitualidad, se sancionarán con multa de 1.501 a 2.000 euros.

25. El incumplimiento por los centros de formación de las condiciones exigidas a efectos de homologación como entidades o cursos de renovación del certificado de consejero de seguridad.

De 401 a 1.500 euros. Se sancionarán con multa de 401 a 1.000 euros. En caso de reincidencia o habitualidad, se sancionarán con multa de 1.000 a 1.500 euros.

INFRACCIONES LEVES (Artíc. 142. L.O.T.T, Modificado por LEY 29/2003)

16. El incumplimiento por parte de las empresas que intervengan en la contratación y realización de transportes de mercancías peligrosas de las siguientes obligaciones:

16.1 Incluir en los informes anuales y partes de accidentes alguno de los datos exigibles por la normativa vigente.

16.2 Comunicar a los órganos competentes la identidad de los consejeros de seguridad con que cuente la empresa y sus áreas de responsabilidad, poseyéndolos.

16.3 Conservar por parte de las empresas de los informes anuales, durante el plazo reglamentariamente establecido, siempre que hubieran sido remitidos a los órganos competentes.

De 201 a 400 euros. Se sancionarán con multa de 201 a 300 euros. En caso de habitualidad de 301 a 400 euros.

COORDINACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES

Las distintas Administraciones, fundamentalmente la Jefatura Central de Tráfico, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social, asegurarán el recíproco transvase de datos entre sus sistemas de información.

Las infracciones prescribirán al año.

Reincidencia: Haber sido sancionado por infracción grave tipificada en el mismo apartado.

Habitualidad: Haber sido sancionado por infracción muy grave en el último año.